



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Control Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047 -2016-GRC/GA

Callao,

25 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 2403 – 2010, la Resolución Gerencial N° 479-2013-GRC/GA, de fecha 20 de agosto de 2013; la Resolución Jefatural No. 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Jefatural No. 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JORGE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, e inscrito en la Partida Registral N° P01024703, de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en la causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;
2. Que, con Resolución Gerencial N° 479-2013-GRC/GA, de fecha 20 de agosto de 2013; se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA, en contra de la Resolución Jefatural No. 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013;
3. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
4. Que, revisada la Resolución Jefatural No. 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, se advierte los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el Cuarto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la citada resolución, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...), el Informe Técnico Legal N° 176-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de junio de 2013, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), ambos manifestaron ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote; contando el predio con una edificación regular en situación precaria, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JORGE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

5. Que, así mismo, revisada la Resolución Gerencial N° 479-2013-GRC/GA, de fecha 20 de agosto de 2013, se advierte los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la citada resolución, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 018430 recibida con fecha 23 de julio del 2013, presentada por José Antonio RAMIREZ Noriega, (...)";



CRISTHIAN OMAR NERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Procesal y Archivo

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: (...), celebrado entre el Estado y el administrado José Antonio RAMIREZ Noriega, respecto del terreno ubicado en la Manzana J, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla – Callao. (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado José Antonio RAMIREZ Noriega, (...);

6. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
7. Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al gerente de la Gerencia de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el Cuarto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...), el Informe Técnico Legal N° 176-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 13 de mayo de 2013, (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), ambos manifestaron ejercer posesión de hecho sobre el mencionado predio; contando el lote 3 con una edificación regular en situación precaria, y el lote 4 con estado de edificación bueno en situación precaria, concluyendo (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JORGE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Gerencial N° 479-2013-GRC/GA, de fecha 20 de agosto de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 018430 recibida con fecha 23 de julio del 2013, presentada por JORGE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA, (...);

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), celebrado entre el Estado y el administrado JORGE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA, respecto del terreno ubicado en la Manzana J, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

047

-2016-GRC/GA

CRISTHIAN LOMAY HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JORGE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA, (...)";

ARTICULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, y en la Resolución Gerencial N° 479-2013-GRC/GA, de fecha 20 de agosto de 2013.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

